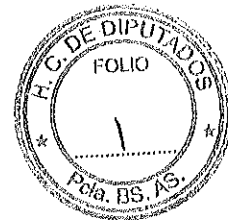




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

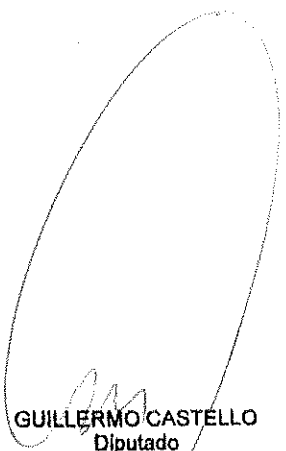
Ley:

ARTÍCULO 1: Condónase la deuda por capital e intereses de todas las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que se hayan originado en la falta de registración o en la deficiente registración de trabajadores y que se hayan aplicado en base a lo previsto en la presente ley o en la ley N° 12.415.

El beneficio establecido en el párrafo anterior se limitará a los empleadores que acrediten haberse acogido al régimen de regularización de relaciones laborales creado por el Título IV de la ley nacional N° 27.742 y a las deudas que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

El acogimiento al beneficio establecido en el primer párrafo deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente artículo.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Presidente Bloque Libre
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

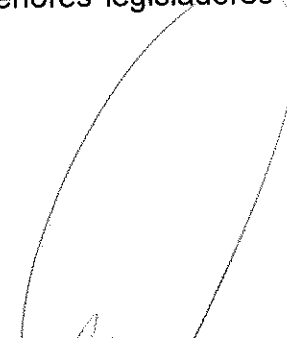
Mediante el presente proyecto proponemos la condonación de sanciones laborales de toda índole originadas en incumplimientos registrales laborales para todos aquellos que acrediten haberse acogido a los beneficios establecidos en tal sentido por el título IV de la ley nacional N° 27.742, conocida como Ley Bases.

La propuesta se formula para acompañar la política nacional de apoyo a las pymes en la muy difícil situación económica actual, además de alinearse con la remoción de penalidades que, bajo el pretexto de combatir el empleo no registrado, se terminaron convirtiendo en costos adicionales y herramientas de hostigamiento al comerciante.

En esa línea cabe agregar que la normativa local vigente, resolución 211/2022 del Ministerio de Trabajo provincial, manda sancionar incumplimientos registrales de acuerdo a lo previsto por el artículo 7 de la ley nacional 24.013, el que ha sido sustancialmente modificado por la mencionada y reciente ley nacional N° 27.742, lo que constituye un claro argumento adicional en favor de la iniciativa presentada.

Finalmente, no está de más señalar que la citada ley nacional, en su artículo 235, invita a las provincias a "...dictar las normas que resulten necesarias para el establecimiento de procedimientos congruentes con los propósitos de esta ley.", lo que sin duda resulta aplicable a la presente.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Presidente Bloque Libre
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.